



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que, el día 21 de febrero de 2024 la apoderada judicial de la parte actora, remitió al correo institucional de este Despacho, memorial a través del cual allega certificado de mensajería de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S., copia del formato de citación para la diligencia de notificación personal al demandado, en la que le comunica sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debía ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino; no obstante, en dicho formato de notificación se omitió indicar la norma utilizada, esto es, Artículo 291 y siguientes del CGP, o la ley 2213 de 2022,

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, febrero 29 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2019-00183**-00

Interlocutorio: 0385

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA ELENA ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JHON JAIRO GOMEZ LEAL
ASUNTO:	NO AVALA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE ART 317 CGP.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y visto el memorial y anexos remitidos por el Mandatario Judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, advierte esta judicatura que, si bien es cierto el 13 de febrero de 2024, remitió a través de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S el formato de notificación personal al demandado **JHON JAIRO GOMEZ LEAL**, en atención a los parámetros legales del artículo 291 del C.G.P., a la dirección del ejecutado, lo cierto es que, en el formato de notificación personal se obvió indicar bajo cual normativa se estaba adelantando la misma; esto es, Artículo 291 y siguientes del CGP, o la Ley 2213 de 2022; por tanto, se observa que no se remitió memorial de notificación o de citación donde se cumpliera con lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.

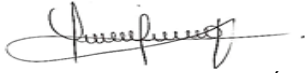
En vista de que en la actualidad existen dos formas de notificación personal, se hace indispensable mencionar en el acto de enteramiento cual es el fundamento legal del mecanismo escogido para notificar, con el propósito de que el demandado pueda leer la disposición normativa y entender el procedimiento de publicidad del proceso.

En ese sentido, al no haberse realizado de forma completa y correcta la notificación, no es posible tener en cuenta la entrega de los documentos mencionados como si esta hubiera acaecido. Así las cosas, la falencia antes indicada, atenta contra lo expresamente enunciado en la norma procesal, hecho que generaría una posible nulidad procedimental, motivo por el cual y a efectos de evitarla, no se aceptará la elaboración de la citación para la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la demandada.

Se requiere a la parte interesada para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de Desistimiento Tácito, la parte demandante, acredite y proceda a intentar nuevamente la notificación del demandado **JHON JAIRO GOMEZ LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.310.304**, del mandamiento de pago proferido el 27 de septiembre de 2023, a la dirección física reportada en la demanda, esto es, AVENIDA COLON #26-47 de Calarcá Quindío, conforme a los artículos 291 y siguientes del CGP, a efectos de continuar con el trámite procedimental correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
027 DEL 01 DE MARZO DE 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fed8d1b96af9e31fafa9cf820cb68495326b8ed8bd9bb1aeaab84a298660ab5**

Documento generado en 29/02/2024 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>